

RESOLUCIÓN No. 00089

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **N° 2013ER088940** de fecha 19 de julio de 2013, la Señora **MELBA ROCIO PEREZ TUTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.073.458, actuando en su calidad de Representante Legal (Secretaria General) de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con Nit. 900.105.860-4; presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de veinticinco (25) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en el Barrio Aeropuerto El Dorado, Localidad (9) Fontibón del Distrito Capital, aportando para el efecto, Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-717329.

Que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, actúa en las presentes diligencias como autorizada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, con Nit. 899.999.059-3, propietaria del predio donde se pretende realizar la intervención, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 717329; para que en su nombre y representación realice los trámites correspondientes ante esta entidad respecto del permiso y/o autorización de tratamiento silvicultural. Así mismo, cabe señalar que la sociedad OPAIN S.A., actúa en su calidad de Concesionaria para la “Operación, Explotación Comercial, Mantenimiento y Modernización y Expansión del Aeropuerto Internacional El Dorado de Bogotá

RESOLUCIÓN No. 00089

D.C.”, dentro del marco del Contrato No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006.

Que surtidas las diligencias, ésta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 N° 113 – 90 (Dirección catastral), Barrio Aeropuerto El Dorado, Localidad (9) Fontibón del Distrito Capital; a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, con Nit. 899.999.059-3, representada legalmente por el Director General **SANTIAGO CASTRO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.733.052, o por quien haga sus veces, a través de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, representada legalmente por el Señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.876.189, o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 9 de octubre de 2013, emitió el **Concepto Técnico N° 2013GTS3060 del 20 de octubre de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 10 Tala de URAPÁN, 1 Tala de CIPRÉS, 2 Traslado de URAPÁN, 8 Conservar de URAPÁN, 1 Conservar de EUCALIPTO COMÚN, 1 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de CEREZO”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo **“V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA No NCM-242-320, PARA LOS INDIVIDUOS ARBOREOS No 5, 12, 15, 16, 17, 20, 22, 24, 25, SE ORDENA LA CONSERVACIÓN, DADO QUE SU UBICACIÓN CORRESPONDE A LA ZONA DE “FUTURO” DESARROLLO DE OPAIN Y QUE PRESENTAN BUEN ESTADO FÍSICO Y SANITARIO, CONCLUYENDO QUE POR EL MOMENTO PUEDE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD, SE ACLARA QUE CUANDO EL SOLICITANTE TENGA CLARIDAD SOBRE LOS DISEÑOS**

RESOLUCIÓN No. 00089

PAISAJISTICOS DE OBRA FUTURA , PUEDE INICIAR UN NUEVO PROCESO DE SOLICITUD DE EVALUACIÓN”.

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere Salvoconducto de Movilización, dado que LA TALA SI GENERA MADERA COMERCIAL” de las siguientes especies y cantidades: “*Cupressus lusitanica*, Volumen .23765; *Acacia melanoxylon*, Volumen 1.08687; *Fraxinus chinensis*, Volumen 3.56968.; y *Eucalyptus globulus*, Volumen 2.18957.”

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS3060 del 20 de octubre de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **27.44415 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$7.084.490)** equivalente a un total de **27.44415 IVP** y **12.017795 SMMLV** -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277)**, bajo el Código **E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860)** bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

RESOLUCIÓN No. 00089

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

RESOLUCIÓN No. 00089

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se*

RESOLUCIÓN No. 00089

constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

RESOLUCIÓN No. 00089

Que toda vez que, algunos de los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala generan madera comercial, se ordenara al autorizado diligenciar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización de las especies que se indicarán, así como su correspondiente volumen.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico N° **2013GTS3060** del 20 de octubre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación; Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “**VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 No. 113 - 90, Barrio Aeropuerto El Dorado, Localidad (9) Fontibón del Distrito Capital

Que por otra parte, se observa a folio 19 del expediente que mediante recibo de pago N° 854931 / 441778 de la Dirección Distrital de Tesorería, la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A., con Nit. 900.105.860, consignó la suma de **SETENTA Y CUATRO**

RESOLUCIÓN No. 00089

MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”.

Que es preciso señalar que en el caso *sub examine*, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con Nit. 900.105.860-4, obra en las presentes diligencias como ejecutor de los tratamientos silviculturales que se pretenden realizar dentro del marco del Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006 celebrado con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**. Por tal razón, ésta autoridad ambiental ordenará el pago de las obligaciones de compensación del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, como ejecutora de las obras de construcción por la cual se solicita la intervención silvicultural.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

RESOLUCIÓN No. 00089

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en su jurisdicción y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 00089

Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, con Nit. 899.999.059-3, representada legalmente por el Director General **SANTIAGO CASTRO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.733.052, o por quien haga sus veces, para que a través de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, por intermedio de su representante legal, el Señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.876.189, o quien haga sus veces; lleve a cabo la **TALA** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: uno (1) de CIPRÉS, diez (10) de URAPÁN, uno (1) de EUCALIPTO COMÚN, uno (1) de ACACIA JAPONESA, y uno (1) CEREZO; emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 N° 113 - 90, Barrio Aeropuerto El Dorado, Localidad (9) Fontibón del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, con Nit. 899.999.059-3, representada legalmente por el Director General **SANTIAGO CASTRO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.733.052, o por quien haga sus veces, para que a través de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA**

RESOLUCIÓN No. 00089

INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A., por intermedio de su representante legal, el Señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.876.189, o quien haga sus veces; **CONSERVE** nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: ocho (8) de URAPÁN y uno (1) de EUCALIPTO COMÚN; emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 N° 113 - 90, Barrio Aeropuerto El Dorado, Localidad (9) Fontibón del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, con Nit. 899.999.059-3, representada legalmente por el Director General **SANTIAGO CASTRO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.733.052, o por quien haga sus veces, para que a través de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, por intermedio de su representante legal, el Señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.876.189, o quien haga sus veces; lleve a cabo el **TRASLADO** de dos (2) individuos arbóreos de la especie URAPÁN; emplazados en espacio privado, en la Avenida Calle 26 N° 113 - 90, Barrio Aeropuerto El Dorado, Localidad (9) Fontibón del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los tratamientos silviculturales relacionados en los artículos precedentes, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	61	25	.7014	X			AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA BIFURCACION A BAJA ALTURA, EXCESIVA RAMIFICACION, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, ASI MISMO INTERFIERE CON PROYECTO DE AMPLIACION DE VIA ENTRADA SEIS	Tala
2	Eucalyptus globulus	88	26	2.190	X			AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO Y TORCIDO, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS PENDULARES Y EN PELIGRO DE CAIDA, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, ASI MISMO INTERFIERE CON PROYECTO DE AMPLIACION DE VIA ENTRADA SEIS	Tala



RESOLUCIÓN No. 00089

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	URAPAN	55	7	0	X			AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO, BIFURCACIONES BASALES, ASI MISMO INTERFIERE CON PROYECTO DE AMPLIACION DE VIA ENTRADA SEIS	Tala
4	URAPAN	45	10	0	X			AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	SE RECOMIENDA ADELANTAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN CONSIDERANDO QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON PROYECTO DE AMPLIACION DE VIA ENTRADA SEIS, Y SI BIEN, OBSERVA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, ES UNA ESPECIE RESISTENTE AL BLOQUE Y TRASLADO, CON UNA ALTURA QUE VIABILIZA EL USO DE LA GRUA Y CAMA BAJA EN DICHA MANIOBRA, PERMITIENDO QUE A FUTURO, EL ARBOL CONTINUE PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD	Traslado
5	URAPAN	66	10	0	X			AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	"SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN TENIENDO EN CUENTA QUE SE ENCUENTRA EMPLAZAMIENTO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE PROYECTO DE CONSTRUCCION DE TERMINAL Y AMPLIACION DE VIA, DADO QUE SU UBICACION CORRESPONDE A LA ZONA DE "FUTURO" DESARROLLO DE OPAIN, POR LO ANTERIOR SI BIEN EL ARBOL PRESENTA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, ES UNA ESPECIE RESISTENTE, QUE POR EL MOMENTO PUEDE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD, SE ACLARA QUE CUANDO EL SOLICITANTE TENGA CLARIDAD SOBRE LOS DISEÑOS DE OBRA FUTURA,	Conservar





RESOLUCIÓN No. 00089

						PUEDA INICIAR UN NUEVO PROCESO DE SOLICITUD DE EVALUACION"		
6	URAPAN	68	11	0	X	AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	SE RECOMIENDA ADELANTAR BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN CONSIDERANDO QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON PROYECTO DE AMPLIACION DE VIA ENTRADA SEIS, Y SI BIEN, OBSERVA PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, ES UNA ESPECIE RESISTENTE AL BLOQUE Y TRASLADO, CON UNA ALTURA QUE VIABILIZA EL USO DE LA GRUA Y CAMA BAJA EN DICHA MANIOBRA, PERMITIENDO QUE A FUTURO, EL ARBOL CONTINUE PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD	Traslado
7	URAPAN	58	10	4	X	AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA BIFURCACION BASAL, PODAS ANTERIORES ANTITECNICAS, FUSTE INCLINADO, ASI MISMO INTERFIERE CON PROYECTO DE AMPLIACION DE VOA, ENTRADA SEIS	Tala
8	URAPAN	34	24	4	X	AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, EXCESIVA RAMIFICACION, BIFURCACIONES, ADEMAS DE OBSERVAR INTERFERENCIA CON PROYECTO DE CONSTRUCCION DE TERMINAL UNO - PARQUEDERO DE BUSES	Tala
9	URAPAN	64	19	4	X	AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, EXCESIVA RAMIFICACION, FUSTE INCLINADO,	Tala



RESOLUCIÓN No. 00089

							BIFURCACIONES, ADEMAS DE OBSERVAR INTERFERENCIA CON PROYECTO DE AMPLIACION DE VIA ENTRADA SEIS	
10	URAPAN	55	22	3	X	AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, EXCESIVA RAMIFICACION, FUSTE TORCIDO, BIFURCACIONES, ADEMAS DE OBSERVAR INTERFERENCIA CON PROYECTO DE CONSTRUCCION DE TERMINAL UNO - PARQUEADERO DE BUSES, ESPECIFICAMENTE LO CORRESPONDIENTE A LA ENTRADA DE PARQUEADERO Y CALZADA PEATONAL	Tala
11	CIPRES	41	22	3	X	AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, FUSTE TORCIDO, EXCESIVA RAMIFICACION, RAMAS PENDULARES Y EN PELIGRO DE CAIDA, ADEMAS DE SER UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO	Tala
12	EUCALIPTO COMÚN	57	19	0	X	AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	"SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EUCALIPTO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZAMIENTO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE PROYECTO DE CONSTRUCCION DE TERMINAL Y AMPLIACION DE VIA, DADO QUE SU UBICACION CORRESPONDE A LA ZONA DE ""FUTURO"" DESARROLLO DE OPAIN, POR LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO QUE EL ARBOL PRESENTA UN ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO, SE CONCLUYE QUE POR EL MOMENTO PUEDE CONTINUAR PRESTANDO	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00089

							SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD, SE ACLARA QUE CUANDO EL SOLICITANTE TENGA CLARIDAD SOBRE LOS DISEÑOS DE OBRA FUTURA, PUEDE INICIAR UN NUEVO PROCESO DE SOLICITUD DE EVALUACION"	
13	ACACIA JAPONESA	62	23	6	X	AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, FUSTE TORCIDO E INCLINADO, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO, ADEMAS DE OBSERVAR INTERFERENCIA CON PROYECTO DE CONSTRUCCION DE TERMINAL UNO - PARQUEADERO DE BUSES	Tala
14	URAPAN	76	20	3	X	AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, EXCESIVA RAMIFICACION, FUSTE INCLINADO, BIFURCACIONES, ADEMAS DE OBSERVAR INTERFERENCIA CON PROYECTO DE CONSTRUCCION DE TERMINAL UNO - PARQUEADERO DE BUSES	Tala
15	URAPAN	15	21	0	X	AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	"SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZAMIENTO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE PROYECTO DE CONSTRUCCION DE TERMINAL Y AMPLIACION DE VIA, DADO QUE SU UBICACION CORRESPONDE A LA ZONA DE ""FUTURO"" DESARROLLO DE OPAIN, POR LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO QUE EL ARBOL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO, SE CONCLUYE QUE POR EL MOMENTO PUEDE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA	Conservar





RESOLUCIÓN No. 00089

						CIUDAD, SE ACLARA QUE CUANDO EL SOLICITANTE TENGA CLARIDAD SOBRE LOS DISEÑOS DE OBRA FUTURA, PUEDE INICIAR UN NUEVO PROCESO DE SOLICITUD DE EVALUACION"		
16	URAPAN	36	7	0	X	AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	"SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZAMIENTO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE PROYECTO DE CONSTRUCCION DE TERMINAL Y AMPLIACION DE VIA, DADO QUE SU UBICACION CORRESPONDE A LA ZONA DE ""FUTURO"" DESARROLLO DE OPAIN, POR LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO QUE EL ARBOL PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO, SE CONCLUYE QUE POR EL MOMENTO PUEDE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD, SE ACLARA QUE CUANDO EL SOLICITANTE TENGA CLARIDAD SOBRE LOS DISEÑOS DE OBRA FUTURA, PUEDE INICIAR UN NUEVO PROCESO DE SOLICITUD DE EVALUACION"	Conservar
17	URAPAN	86	21	0	X	AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	"SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZAMIENTO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE PROYECTO DE CONSTRUCCION DE TERMINAL Y AMPLIACION DE VIA, DADO QUE SU UBICACION CORRESPONDE A LA ZONA DE ""FUTURO"" DESARROLLO DE OPAIN, POR LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO QUE EL ARBOL PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO, SE CONCLUYE QUE POR EL MOMENTO PUEDE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA	Conservar





RESOLUCIÓN No. 00089

							CIUDAD, SE ACLARA QUE CUANDO EL SOLICITANTE TENGA CLARIDAD SOBRE LOS DISEÑOS DE OBRA FUTURA, PUEDE INICIAR UN NUEVO PROCESO DE SOLICITUD DE EVALUACION"	
18	CEREZO	3	22	0	X	AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SUPRIMISO, PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, CON FUSTE TORCIDO Y MUY INCLINADO Y AFECTACION MECANICA EN SU BASE	Tala
19	URAPAN	27	8	0	X	AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SUPRIMIDO, PARCIALMENTE SECO, CON INADECUADO EMPLAZAMIENTO CON RESPECTO A OTROS INDIVIDUOS ARBOREOS Y OBSERVA PERDIDA DE VERTICALIDAD	Tala
20	URAPAN	86	12	0	X	AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	"SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZAMIENTO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE PROYECTO DE CONSTRUCCION DE TERMINAL Y AMPLIACION DE VIA, DADO QUE SU UBICACION CORRESPONDE A LA ZONA DE ""FUTURO"" DESARROLLO DE OPAIN, POR LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO QUE EL ARBOL PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO, SE CONCLUYE QUE POR EL MOMENTO PUEDE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD, SE ACLARA QUE CUANDO EL SOLICITANTE TENGA CLARIDAD SOBRE LOS DISEÑOS DE OBRA FUTURA, PUEDE INICIAR UN NUEVO	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00089

						PROCESO DE SOLICITUD DE EVALUACION"		
21	URAPAN	45	18	0	X	AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, EXCESIVA RAMIFICACION, FUSTE TORCIDO, ADEMAS DE OBSERVAR INTERFERENCIA CON PROYECTO DE CONSTRUCCION DE TERMINAL UNO - PARQUEADERO DE BUSES	Tala
22	URAPAN	62	18	0	X	AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	"SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZAMIENTO EN EL AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA DE PROYECTO DE CONSTRUCCION DE TERMINAL Y AMPLIACION DE VIA, DADO QUE SU UBICACION CORRESPONDE A LA ZONA DE ""FUTURO"" DESARROLLO DE OPAIN, POR LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO QUE EL ARBOL PRESENTA ACEPTABLE ESTADO FISICO Y SANITARIO, SE CONCLUYE QUE POR EL MOMENTO PUEDE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA CIUDAD, SE ACLARA QUE CUANDO EL SOLICITANTE TENGA CLARIDAD SOBRE LOS DISEÑOS DE OBRA FUTURA, PUEDE INICIAR UN NUEVO PROCESO DE SOLICITUD DE EVALUACION"	Conservar
23	URAPAN	11	5	0	X	AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE DE OBRA CONSTRUCCION TERMINAL 1 (PARQUEADERO DE BUSES)	SE RECOMIENDA ADELANTAR TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO, PERDIDA DE VERTICALIDAD, ADEMAS DE OBSERVAR INTERFERENCIA CON PROYECTO DE CONSTRUCCION DE TERMINAL UNO - PARQUEADERO DE BUSES	Tala
24	URAPAN	21	12	0	X	AEROPUERTO EL DORADO, FRENTE	"SE RECOMIENDA LA CONSERVACION DE UN	Conservar

RESOLUCIÓN No. 00089

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con Nit. 900.105.860-4; obrando en las presentes diligencias como ejecutor de los tratamientos silviculturales autorizados en el presente acto administrativo dentro del marco del Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006 celebrado con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-3162**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- La **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con Nit. 900.105.860-4; obrando en las presentes diligencias como ejecutor de los tratamientos silviculturales autorizados en el presente acto administrativo dentro del marco del Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006 celebrado con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**; requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de las siguientes especies y cantidades: “*Cupressus lusitanica*, Volumen .23765; *Acacia melanoxylon*, Volumen 1.08687; *Fraxinus chinensis*, Volumen 3.56968.; y *Eucalyptus globulus*, Volumen 2.18957”, toda vez que de las mismas se genera madera comercial.

PARÁGRAFO.- En todo caso, la autorizada deberá informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera producto de las especies y cantidades mencionadas en el presente artículo, durante el término de vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del respectivo salvoconducto obtenido para tal fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven de los mismos deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus

RESOLUCIÓN No. 00089

funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- La **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con Nit. 900.105.860-4; obrando en las presentes diligencias como ejecutor de los tratamientos silviculturales autorizados en el presente acto administrativo dentro del marco del Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006 celebrado con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**; deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO: La **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, con Nit. 900.105.860-4;

RESOLUCIÓN No. 00089

obrando en las presentes diligencias como ejecutor de los tratamientos silviculturales autorizados en el presente acto administrativo dentro del marco del Contrato de Concesión No. 6000169 OK del 12 de septiembre de 2006 celebrado con la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**; reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, con Nit. 899.999.059-3, a través de su representante legal, el Director General **SANTIAGO CASTRO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.733.052, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 N° 103 – 09 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, a través de su representante legal, el Señor **JUAN ALBERTO PULIDO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.876.189, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 26 N° 103 – 09, Edificio CISA de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00089

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-3162

Elaboró:

Juana Valentina Mican Garcia	C.C: 10697281 18	T.P: 208215	CPS: CONTRAT O 321 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2013
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/01/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------